AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ
Avenida Elmer Faucett s/n – Callao
Edificio Central
T (511) 517 3100
www.lima-airport.com

C-LAP-COM-2026-1065

Callao, 01 de octubre de 2026

Señor(a)
Brigitte Jhanira Perez
Presente.-

De nuestra consideración,

Nos dirigimos a usted en nombre de Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), operador del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJC), a efectos de dar respuesta a su comunicación presentada el 28 de septiembre de 2026, referida a la restricción de un power bank que llevaba en su equipaje de mano. Su comunicación fue registrada en nuestro sistema de gestión de reclamos con el número 12940.

En primer lugar, agradecemos el tiempo que ha tomado en comunicarnos la situación descrita y comprendemos su preocupación respecto de la atención recibida.

En dicha línea, con fecha 29 de septiembre, nuestra representada le remitió un correo electrónico solicitándole información relevante, a fin de atender adecuadamente su comunicación. Lamentablemente, hasta la fecha no hemos recibido respuesta alguna a dicho requerimiento, lo cual forma parte fundamental para realizar la investigación de su caso.

Considerando lo anterior y en atención a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, corresponde declarar inadmisible su reclamo, procediéndose al archivo de este.

No obstante, debemos señalar que -de acuerdo con la normativa vigente- existen determinados artículos que, por sus características, se encuentran prohibidos de ser transportados en el equipaje de mano.

Cabe resaltar que, si las baterías portátiles (power bank) exceden los límites permitidos[1], no pueden ser transportadas en el equipaje de mano de los pasajeros, toda vez que podrían representar un riesgo para la seguridad a bordo de las aeronaves. Esta información se encuentra difundida dentro de la "Lista de artículos prohibidos a ser transportados por los pasajeros, tripulación o usuarios como parte del equipaje de mano en sus pertenencias", aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), la cual puede visualizar a través del siguiente enlace: https://www.lima-airport.com/cms/pasajeros/restricciones-de-viaje.

[1] Las baterías de ion litio con una capacidad superior a 100 Wh y hasta 160 Wh solo pueden ser transportadas en el equipaje de mano con la autorización de la línea aérea. Solicitud que debe ser propiciada por el pasajero previo al ingreso a la zona restringida. Las baterías con una capacidad superior a 160 Wh se encuentran prohibidas para su transporte.

AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ
Avenida Elmer Faucett s/n – Callao
Edificio Central
T (511) 517 3100
www.lima-airport.com

En aquellos casos en que nuestro personal identifica la existencia de un artículo prohibido en las pertenencias de los viajeros, se le informa sobre las alternativas disponibles, a fin de que pueda adoptar la decisión que mejor se ajuste a sus intereses. Entre dichas alternativas se encuentra la posibilidad de salir de la zona restringida[2] para disponer de su artículo o, de corresponder, permitir su disposición conforme al procedimiento establecido.

En ese contexto, los artículos que califican como prohibidos y son identificados durante la inspección de seguridad son separados y colocados en ánforas destinadas a su posterior desecho, tal y como lo establece la normativa aplicable. En consecuencia, dentro del Puesto de Inspección de Seguridad no se aplica ningún procedimiento de custodia o almacenamiento de bienes que califican como prohibidos.

Finalmente, debemos indicar que de conformidad con lo establecido la sección III del 'Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN', documento que se encuentra publicado en nuestra página web y al que puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.lima-airport.com/pasajeros/ositran en caso estuviera en desacuerdo con lo resuelto por nuestra representada, usted puede interponer el recurso de impugnación de su elección, Reconsideración[3] o Apelación[4], ante LAP, contra la presente carta de respuesta, dentro del plazo de quince (15) días útiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de nuestra carta. Para tal efecto, deberá presentar el respectivo recurso de impugnación mediante una carta o correo electrónico remitido a las siguientes direcciones: mesadepartesvirtual@lima-airport.com y/o reclamos@lima-airport.com; asimismo puede contactarse con nuestro personal, dentro del horario establecido, a través de la línea telefónica de reclamos (517-3500).

Sin otro particular que expresar, quedamos de usted.

Atentamente,

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.

MILAGROS PAREDES
Gerente Central de Desarrollo
y Sostenibilidad

ROCÍO ESPINOZA OLCAY
Gerente de Reputación

[2] Podía salir a la zona pública para disponer de sus pertenencias y a su reingreso, pagar el monto de la Tarifa Única de Uso Aeropuerto, toda vez que este hecho no se encuentra contemplado como causal de revalidación.
[3] El plazo para que la Entidad Prestadora se pronuncie sobre un Recurso de Reconsideración es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación, y dicho recurso impugnatorio debe sustentarse con una nueva prueba.
[4] El plazo para que la Entidad Prestadora eleve un Recurso de Apelación para su evaluación del OSITRAN, en segunda instancia, es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.